



180007216



EXCLUYE AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DEL SELLO

R. A. EXENTA N° 1177 /

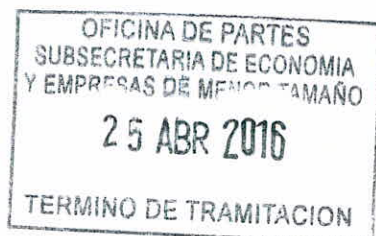
SANTIAGO, 25 ABR. 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprobó la Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
4. El Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 3081, de 30 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro Pyme al **Servicio Nacional del Consumidor**, R.U.T. N° 60.702.000-0, en adelante indistintamente la "Entidad".
2. Que, en conformidad al artículo 2° del Reglamento, una de las condiciones del Sello Pro Pyme es pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos contados desde su recepción por parte de la Entidad.
3. Que, del Certificado de Plazo de Pago Verificado (CPPV) emitido por la auditora externa, de fecha 30 de marzo de 2016, presentado por la Entidad, se desprende que el porcentaje de facturas pagadas a 30 días es inferior al 95% exigido por el Reglamento, lo que a su vez, fue informado mediante Memorándum N° 180005616, de 11 de abril 2016, de la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño.



4. Que, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 8° del Reglamento es causal de pérdida del Sello Pro Pyme, que la Subsecretaría verifique a través del CPPV, que la Entidad incumple con el requisito aludido en los considerandos anteriores, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro Pyme.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase al **Servicio Nacional del Consumidor**, R.U.T. N° 60.702.000-0, del uso del Sello Pro Pyme, por la causal establecida en la letra a) del artículo 8° del Reglamento, e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro Pyme, en la nómina de Entidades que han perdido este distintivo de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Servicio Nacional del Consumidor** deberá eliminar el Sello Propyme de todo tipo documento, sitio web, publicidad u otras aplicaciones donde haya utilizado el referido Sello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/CGR

Distribución:

- Interesado: Servicio Nacional del Consumidor (Teatinos N°50, Santiago).
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



DEMT MEMORANDUM N°180005616

A: ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

DE: ALEJANDRA DAGNINO ELISSETCHE

Jefe División Empresas Menor Tamaño

REF.: Solicita Resolución por pérdida de Sello Pro Pyme.

FECHA: 11 abril 2016

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento vigente del Sello Propyme solicito a Ud. hacer las resoluciones que decreten la pérdida del Sello a las siguientes empresas por las causales que se indican:

Empresa	RUT	Domicilio	Fecha Resolución Otorgamiento Sello	Causales de Pérdida
Comité de Inversiones Extranjeras	60.720.000-9	Ahumada N°11, Piso 12, Santiago.	R.A. Exenta N°3141, del 30 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.

Empresa de Transportes Transvip SpA	76.102.176-1	Pedro Pablo Dartnel s/n, Pudahuel, Santiago.	R.A. Exenta N°2881, del 30 de octubre de 2014, rectificada por R.M.E. N°186, del 25 de noviembre de 2014.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Empresa Portuaria de Arica	61.945.700-5	Máximo Lira 385, Arica.	R.A. Exenta N°2765, del 16 de diciembre de 2011.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Gerdau Aza	92.176.000-0	La Unión N°3070, Renca, Santiago.	R.A. Exenta N°2938, del 13 de diciembre de 2013.	"Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Golden Omega S.A.	76.044.336-0	Av. Comandante San Martín N°3460, lote B2, Arica.	R.A. Exenta N°1247, del 15 de mayo de 2015	"Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Hunter Douglas Chile S.A.	92.654.000-9	Av. Portales Oriente N°1757, Comuna de San Bernardo.	R.A. Exenta N°3065, del 27 de diciembre de 2013.	"Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la

				fecha indicada en el Reglamento.
Minera Freeport-McMoRan South America Ltda. (ex Minera Aurex)	78.273.180-7	Av. Apoquindo N° 4499, piso 4, Las Condes, Santiago.	R.A.Exenta N°1268, del 4 de junio de 2012.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Panimex Química S.A.	96.545.900-6	Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, Quilicura, Santiago	R.A.Exenta N° 1313, del 11 de junio de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Pesquera Trans Antartic Ltda.	76.169.670-K	Av. Cerro El Plomo N° 5630, oficina 503, Las Condes, Santiago.	R.A.Exenta N°3169, del 31 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Servicio Nacional de Turismo	60.704.000-1	Av. Providencia N°1550, Providencia, Santiago.	R.A.Exenta N°3082, del 30 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.

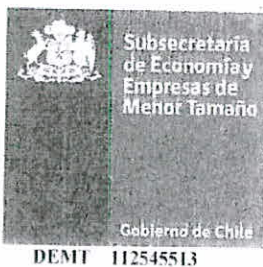
Servicio Nacional del Consumidor	60.702.000-0	Teatinos N°50, Santiago.	R.A.Exenta N°3081, del 30 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra a. "Incumplimiento del requisito establecido en el número 2 del artículo 2°.
Sociedad Contractual Minera El Abra	96.701.340-4	Camino Conchi Viejo s/n, Km.75, Calama.	R.A.Exenta N°1265, del 4 de junio del 2012.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Suez Energy Andino S.A.	96.885.200-0	Av. Apoquindo N°3721, oficina 81, Las Condes, Santiago	R.A. Exenta N°869, de 23 de abril del 2012.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.

Saluda atentamente



ALEJANDRA DAGNIÑO ELISETCHE
Jefa División Empresas de Menor Tamaño

MLLO/mm



**OTORGA SELLO PRO PYME A SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

R. A. EXENTA N° 3081

SANTIAGO, 30 11 2013

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, que aprobó la creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 115, de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Reglamento.
- 3.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de diciembre del 2013, el Servicio Nacional del Consumidor, Rol Único Tributario Número, 60.702.000-0 domiciliado en Teatinos 50, Santiago, en adelante la entidad, presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación el solicitante declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 6° letra b) del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", un Certificado de Plazo de Pago Verificado (CPPV), de fecha 20 de diciembre del 2013, emanado por la empresa de auditoría externa, Baker Tilly Chile, el cual contiene la información correspondiente al Servicio Nacional del Consumidor, por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre y 17 de diciembre del 2013.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese al Servicio Nacional del Consumidor, Rol Único Tributario Número, 60.702.000-0 domiciliado en Teatinos 50, Santiago, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el Servicio Nacional del Consumidor, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", el Servicio Nacional del Consumidor, deberá presentar un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


TOMÁS FLORES JAÑA
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



MLL/EDV/impr/MIG/MLV

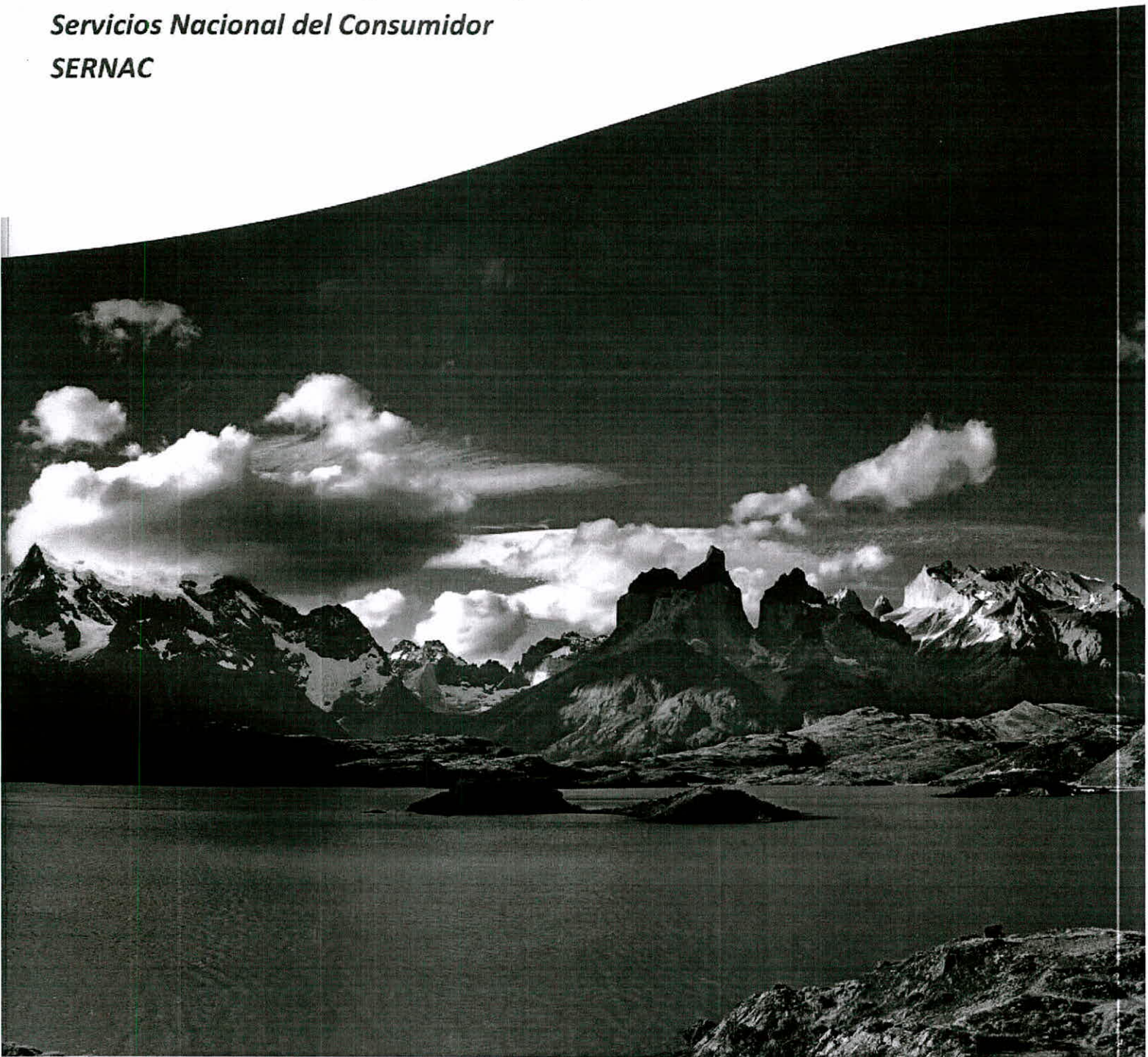
Distribución:

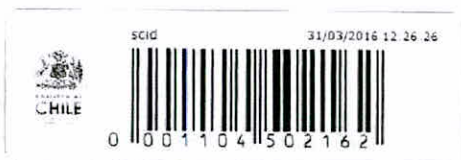
- Servicio Nacional del Consumidor, domiciliado en Teatinos 50, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Bastante debidamente a Usted.


Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

INFORME DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
Certificación de Plazo de Pago Verificado (CPPV)
Servicios Nacional del Consumidor
SERNAC





**BAKER TILLY
CHILE**

AUDIT, TAX & CONSULTING

Padre Mariano 272, oficina 602, Providencia
Santiago, Chile.
T: +56 (2) 2367 9450

auditores-consultores@bakertillychile.cl
www.bakertillychile.cl

Informe de los Profesionales Independientes

Certificación de Plazo de Pago Verificado (CPPV)

Servicio Nacional del Consumidor SERNAC

Hemos examinado el cumplimiento de la Entidad **Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)**, en adelante la **"Entidad"** con los requerimientos contemplados en el Decreto N°127 emitido en octubre de 2011 por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprobó la creación del Sello ProPyme y su reglamento y sus modificaciones, durante el período desde el **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**. La Administración es responsable del cumplimiento de la Entidad con esos requerimientos. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre el cumplimiento de la Entidad basada en nuestro examen.

Nuestro examen fue efectuado de acuerdo con normas para trabajos de atestiguación establecidas por el Colegio de Contadores de Chile. Tales normas comprenden el examen, a base de pruebas, de evidencias que respaldan el cumplimiento de la Entidad con dichos requerimientos. Un examen comprende, también, la realización de otros procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias. Consideramos que nuestro examen constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión. Nuestro examen no proporciona una opinión legal sobre el cumplimiento de la Entidad con los requerimientos específicos.

En nuestra opinión, la Entidad cumplió **PARCIALMENTE**, en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos anteriormente mencionados por el período de **365 días terminado el 31 de diciembre de 2015**.

El Artículo N°2 del Decreto N°127 emitido en octubre de 2011 por el Ministerio de Economía y sus modificaciones requiere a la Entidad:

- (a) Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde la recepción de la factura correspondiente.

Para los fines señalados anteriormente, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, aquellos que hubieran sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre "la entidad" y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubieran sido acordados por escrito por éstas con terceros, con motivo de la cesión de créditos que emanan de la factura. Se considera como proveedores de menor tamaño a aquellos proveedores nacionales cuya facturación anual total no supera las UF100.000.

- (b) Que los proveedores de menor tamaño representen al menos un 5% del número total de proveedores de la Entidad.



**BAKER TILLY
CHILE**

AUDIT, TAX & CONSULTING

Padre Mariano 272, oficina 602, Providencia
Santiago, Chile.
T: +56 (2) 2367 9450

auditores-consultores@bakertillychile.cl
www.bakertillychile.cl

- (c) Que la Entidad cuente con un procedimiento de gestión interna para eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este reglamento.
- (d) Que la Entidad no debiera limitar de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

De acuerdo a lo indicado en el artículo N°5 del Decreto N°115 y sus modificaciones, hemos examinado lo siguiente:

1. El período bajo revisión corresponde desde el **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**.
2. El número total de facturas recibidas por la Entidad durante el período antes mencionado corresponde a **1.287** facturas, de las cuales **548** facturas corresponden a empresas proveedoras de menor tamaño que fueron recibidas durante el período.
3. El número total de empresas proveedoras de la Entidad son **284**, de las cuales **177** corresponden a empresas proveedoras de menor tamaño.
4. El porcentaje de facturas emitidas por empresas de menor tamaño pagadas por la Entidad dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción corresponde a **58,62%** del total de documentos considerados en la muestra.

La entidad cuenta con un procedimiento de gestión interna para eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este reglamento.

La Entidad no limita la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.



MARCOS GUERRA GODOY

Santiago, 30 de marzo de 2016

BAKER TILLY CHILE

Baker Tilly Chile es un miembro independiente de Baker Tilly International. Baker Tilly International Limited es una compañía inglesa. Baker Tilly International no proporciona servicios profesionales a clientes. Cada firma miembro es una entidad autónoma e independiente y cada una se describe a sí misma como tal. Baker Tilly Chile no es agente de Baker Tilly International y no tiene la autoridad de obligar a Baker Tilly International o a actuar en nombre de esta. Baker Tilly International, Baker Tilly Chile, ni ninguna de las otras firmas miembro independientes de Baker Tilly International tiene responsabilidad sobre las acciones u omisiones de las demás. Baker Tilly International ni ninguna otra firma miembro tiene la capacidad de ejercer el control sobre la gestión de cualquier otra firma miembro.

An independent member of Baker Tilly International



180007216



EXCLUYE AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DEL SELLO

R. A. EXENTA N° 1177 /

SANTIAGO, 25 ABR. 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprobó la Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
4. El Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 3081, de 30 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro Pyme al **Servicio Nacional del Consumidor**, R.U.T. N° 60.702.000-0, en adelante indistintamente la "Entidad".
2. Que, en conformidad al artículo 2° del Reglamento, una de las condiciones del Sello Pro Pyme es pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos contados desde su recepción por parte de la Entidad.
3. Que, del Certificado de Plazo de Pago Verificado (CPPV) emitido por la auditora externa, de fecha 30 de marzo de 2016, presentado por la Entidad, se desprende que el porcentaje de facturas pagadas a 30 días es inferior al 95% exigido por el Reglamento, lo que a su vez, fue informado mediante Memorándum N° 180005616, de 11 de abril 2016, de la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño.

4. Que, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 8° del Reglamento es causal de pérdida del Sello Pro Pyme, que la Subsecretaría verifique a través del CPPV, que la Entidad incumple con el requisito aludido en los considerandos anteriores, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro Pyme.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase al **Servicio Nacional del Consumidor**, R.U.T. N° 60.702.000-0, del uso del Sello Pro Pyme, por la causal establecida en la letra a) del artículo 8° del Reglamento, e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro Pyme, en la nómina de Entidades que han perdido este distintivo de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Servicio Nacional del Consumidor** deberá eliminar el Sello Propyme de todo tipo documento, sitio web, publicidad u otras aplicaciones donde haya utilizado el referido Sello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/CGR

Distribución:

- Interesado: Servicio Nacional del Consumidor (Teatinos N°50, Santiago).
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño